

PROCEDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

1. Datos de identificación

Empresa: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE CIF/ NIF: Q5350015C

Nº de contrato: ASPY/23017617/01 Referencia: PAS-42735

2. Objeto del informe

Vigilancia de la Salud comprende un conjunto de actividades sanitarias individuales y de salud colectiva que tiene como objetivo evaluar el estado de salud de la población laboral en relación con los riesgos en su puesto de trabajo. Las actuaciones preventivas se planificarán de acuerdo a:

- a) La magnitud de los riesgos
- b) La patología que pueda derivarse

Con el fin de cumplir las normas establecidas en el contrato de Vigilancia de la Salud firmado, remitimos la presente planificación para el desarrollo y ejecución de las intervenciones sanitarias contratadas.

También es objeto de este informe aconsejar actividades de formación en materia de Salud Laboral. Los cursos de formación se pueden realizar de forma presencial o a distancia. Estas actividades se clasifican en generales y específicas.

Generales: Formación recomendada para todas las empresas, independientemente del sector laboral, seleccionando a los trabajadores indicados para recibirla. Entre ellas destacamos: Curso de Primeros Auxilios.

Específicas: Formación recomendada por los riesgos laborales del puesto de trabajo. Está indicada a todos los trabajadores expuestos. La formación de carácter específico se concreta en Formación Sanitaria que se encuentran en el capítulo IV

3. Principios básicos

A efectos de elaborar la Planificación de Vigilancia de la Salud y desarrollarla en la empresa, se cumple la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), y el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997, de 17 de enero), así como R.D. 843/2011 en especial su artículo 3º por el cual se aprueba, entre otras, que:

Se realizarán los exámenes de salud o las pruebas que causen las menores molestias al trabajador. Serán proporcionales al riesgo inherente al puesto de trabajo.

Siempre se respetará el derecho a la intimidad, a la dignidad del usuario y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia sanitaria se remitirán al usuario explorado.

No podrán ser usados los datos relativos a la Vigilancia de la Salud con fines discriminatorios, y en ningún caso, en perjuicio del trabajador.

Se limitará el acceso a la información de carácter personal, a los facultativos sanitarios y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, y no se podrá informar a nadie más salvo consentimiento expreso del trabajador.

El empresario y/o las personas u órganos responsables en materia de prevención serán informados de las conclusiones sanitarias derivadas de los exámenes de salud practicados, que guarden relación con la aptitud del trabajador, de cara al buen desarrollo del puesto de trabajo, o cuando los técnicos sanitarios observarán la necesidad de introducir mejoras preventivas para beneficiar al trabajador.

Los exámenes de salud incluirán, siempre, una historia clínico-laboral y una exploración clínica. En función de los riesgos inherentes al trabajo, en su caso, se realizarán adicionalmente un control biológico y unos estudios complementarios. Se llevará a cabo:

- a) una evaluación inicial de la salud de los trabajadores (una vez incorporados al trabajo);
- b) una evaluación después de asignaciones de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud del trabajador;
- c) una evaluación tras ausencia prolongada al trabajo por motivos de salud, o cuando las ausencias sean reiteradas a intervalos periódicos; y
- d) una evaluación a intervalos periódicos.

Todas las pruebas sanitarias se realizarán siguiendo las guías sanitarias específicas, aprobadas a tal fin.

Los sanitarios de ASPY Prevención tendrán que conocer las enfermedades profesionales de los trabajadores de la empresa, así como las ausencias por motivos de salud. La empresa facilitará a ASPY Prevención dicha información.

Si la naturaleza de los riesgos lo hiciera necesario, la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores se prolongaría más allá del fin de la relación laboral del trabajador con la empresa. El Sistema Nacional de Salud se encargaría del seguimiento del estado de salud del usuario.

Los resultados del examen de salud, así como la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, se analizarán bajo un criterio epidemiológico.

Igualmente, se estudiarán y analizarán los puestos de trabajo que, a causa de los riesgos específicos que contienen, puedan afectar a trabajadores especialmente sensibles a dichos puestos.

La Vigilancia de la Salud es de carácter voluntario para los trabajadores, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (PRL), en los que la realización de Exámenes de salud será imprescindible:

1. Para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de la persona.
2. Cuando el estado de salud del trabajador constituya un peligro para sí mismo, para otros trabajadores o para personas relacionadas con la empresa.

4. Metodología

Para organizar la Vigilancia de la Salud de los trabajadores se dispone de la información relativa a los agentes de riesgo, la cual se obtiene a partir de:

La evaluación de los riesgos laborales.

La visita o visitas realizadas por el personal sanitario al centro de trabajo. La información y documentación proporcionada por la empresa.

Para cada agente de riesgo o para cada riesgo, el personal sanitario establece el protocolo específico en el que se define:

El tipo de intervención sanitaria más adecuada en beneficio del trabajador.

El contenido de cada una de las intervenciones preventivas sanitarias que es necesario realizar según las patologías asociadas a los riesgos laborales.

4.1. Descripción contenido Fichas de Planificación de Vigilancia de la Salud y Formación Sanitaria

4.1.1. Agente de riesgo o riesgo

Se incluirá el agente de riesgo concreto y el daño que pudiera provocar sobre la salud de las personas expuestas:

4.1.2. Tipo de intervención sanitaria

En función del momento de realización:

Examen de salud inicial (después de la incorporación al trabajo)

A intervalos regulares, en función de los riesgos considerados en el puesto de trabajado, las guías sanitarias específicas y a partir del criterio profesional sanitario

En situaciones especiales: Se realizarán este tipo de exámenes por reanudación de actividad tras baja prolongada, trabajadores con discapacidad, en situación de embarazo y en situaciones de investigación de daños atribuibles a las condiciones de trabajo. Se aplicarán las actuaciones recogidas en la ficha específica de su puesto de trabajo. Igualmente se valorarán factores personales de especial sensibilidad.

4.1.3. Carácter o indicación de la intervención sanitaria

El personal sanitario, valora y enumera las intervenciones sanitarias que deben practicarse en la empresa, especialmente en cuanto a la práctica de los exámenes de salud.

Primero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y concretamente en el apartado referido a Vigilancia de la Salud.

Segundo, valora los agentes de riesgo propios del puesto de trabajo. Tercero, estudia la patología derivada.

Cuarto, describe las intervenciones en un marco de dos posibilidades: De Carácter Obligatorio

El carácter obligatorio de las intervenciones sanitarias, se establece cuando:

Sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador.

El estado de salud del trabajador constituya un peligro para sí mismo, para otros trabajadores o personas relacionadas con la empresa.

Cuando así esté establecido en una disposición legal.

En caso de estimarse que concurre alguna de las causas anteriormente citadas, que excepcionan el carácter voluntario de la vigilancia de la salud para los trabajadores, ASPY Prevención indicará tal

circunstancia en las fichas de planificación anexas al presente documento. En cualquier caso, la obligatoriedad del examen de salud para el trabajador, requiere, de conformidad con el artículo 22 de la LPRL, informe previo de los delegados de prevención o representantes de los trabajadores.

De Carácter Voluntario

El carácter voluntario de las intervenciones sanitarias, se establece cuando no se requiera aplicar ningún criterio de obligatoriedad.

4.1.4. Contenido de la intervención sanitaria Examen de Salud Básico:

Historia laboral

Anamnesis (parte de la historia clínica que recoge los antecedentes familiares, fisiológicos y patológicos más relevantes).

Hábitos fisiológicos y tóxicos relevantes.

Situación actual: sensación subjetiva de salud del usuario.

Exploración física básica: Inspección general

Auscultación cardio-respiratoria Exploración abdominal

Exploración instrumental básica: Biometría: peso/talla, Índice de masa corporal,

Tensión arterial (sistólica, diastólica) Control visión (agudeza visual cerca-lejos)

Examen de salud Específico: Protocolos de Vigilancia de la Salud

Anamnesis clínica e historia laboral

Identificación de los antecedentes patológicos clínicos relacionados con el riesgo Estudio de la situación actual de salud.

Recopilación de la información relativa a la vida laboral del trabajador

Cuestionario de salud complementario: Herramienta de uso opcional por parte del sanitario para desarrollar el contenido del examen de salud

Exploraciones físicas específicas: Dérmica

Respiratoria Cardiovascular Abdominal Músculoesquelética Óculovisual Neurológica Orofaringea Vascular

Exploración instrumental específica

Control visión: cribado de forias, estereopsis, astigmatismo y cromatopsia, Audiometría tonal liminar, Espirometría basal, Electrocardiograma

Se podrán señalar además la indicción de realizar otras exploraciones complementarias (Radiología, Mantoux, rinoscopia, fondo de ojo) cuando la valoración del riesgo lo requiera.

El personal sanitario podrá determinar modificaciones en las actuaciones previstas, siempre justificadas

por los riesgos laborales a los que esté expuesto el trabajador. Así mismo podrán incluirse otras intervenciones de promoción de la salud acordadas con la empresa.

Analítica clínica

Determinación de parámetros en sangre y/u orina en función del agente de riesgo laboral, proponiendo como analítica estándar.

PERFILES ANALÍTICOS UMH

Hemograma (eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, V.C.M., H.C.M., C.H.C.M., plaquetas, leucocitos, linfocitos, neutrófilos, monocitos, eosinófilos, basófilos, VSG 1º y VSG 2º) y bioquímica (glucosa, colesterol, colesterol HDL, colesterol LDL, calcio, triglicéridos, urea, creatinina, ácido úrico, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina, transaminasas -GOT-AST, GPT-ALT, GGT- Gamma glutamil transpeptidasa, FA (fosfatasa alcalina).

- Para las mujeres, determinaciones de hierro y ferritina.
- Para los hombres mayores de 45 años, antígenos prostáticos (prueba PSA).
- Al personal de laboratorio, además del perfil mínimo, se le realizarán pruebas de coagulación, bioquímica (urea, fósforo, hierro, bilirrubina directa e indirecta fosfatasa alcalina, LDH, sodio, potasio, lípidos totales, proteínas totales, proteinograma y amilasa).

La analítica se complementará con aquellas determinaciones específicas que la valoración del riesgo laboral requiera. (control biológico, serologías...) y/o aquellas otras acordadas con la empresa.

Vacunas

La vacunación consiste en la actuación sanitaria preventiva individual basada en la administración al trabajador/a de un producto específico o vacuna, para su protección ante la acción de determinados agentes biológicos presentes en el ambiente laboral.

Una vacuna es un preparado que estimula la formación de anticuerpos, con lo cual se pretende una inmunización específica, activa y duradera contra diversas infecciones.

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 8.3 y en el Anexo VI del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes

biológicos durante el trabajo, cuando exista riesgo por exposición a dichos agentes para los que haya vacunas eficaces, éstas deberán ponerse a disposición de los trabajadores, previa información sobre las ventajas e inconvenientes tanto de la vacunación como de la no vacunación.

4.1.5. Periodicidad

Se describe el momento en que se va a realizar cada intervención sanitaria, la cual viene definida...

- ...por el grado de riesgo del agente identificado,
- ...por la patología asociada que puede provocar el agente de riesgo,
- ...por los criterios marcados en los Protocolos y Guías Sanitarias de ASPY Prevención, ...y por las disposiciones legales relacionadas con la protección de riesgos específicos y de actividades de especial peligrosidad.

La periodicidad puede sufrir modificaciones puntuales a criterio del sanitario responsable.

4.1.6. Observaciones

Se incluyen aspectos relacionados con la exposición a determinados riesgos, tales como vigilancia de colectivos especiales (menores, gestantes, en período de lactancia), comentarios acerca de la sistemática de aplicación de algunas actuaciones o intervenciones sanitarias, ampliación de contenidos o referencias legislativas.

4.1.7. Formación en materia de salud Laboral

Las fichas de formación sanitaria, incorporan la formación recomendada a los trabajadores. Para cada puesto se aconseja una formación de tipo general y una específica adecuada a los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

5. Consideraciones finales

Los trabajadores menores de edad no emancipados o incapacitados deberán aportar con carácter previo a la práctica de las actuaciones sanitarias en Vigilancia de la Salud, la autorización de su legal representante (padres o tutor). ASPY Prevención dispone de formularios a tal efecto que podrán solicitar con anterioridad al día de visita.

Las actuaciones sanitarias planificadas se llevarán a cabo con los recursos técnicos apropiados y por personal sanitario especializado de ASPY Prevención que desarrolla la Medicina del Trabajo de ASPY Prevención.

Fecha: 15/05/2023

Fdo: HERNANDEZ VALDES, GUELSI -

Médico Especialista en Medicina del Trabajo